TRAS ORDEN JUDICIAL. Exfuncionarios y empresario han sido detenidos preliminarmente por el plazo de 10 días.

Exfuncionarios son detenidos por caso de corrupción en Pítipo

ACCIÓN. Fiscalía Anticorrupción y Policía detuvieron a 5 personas por haberse apropiado de más de un millón de soles en comuna distrital de Pítipo. Implicados emitieron cheques irregulares y cobraron.

Carlos Vásquez Romero

Ayer, martes 17 de mayo, en horas de la madrugada, representantes de la Fiscalía Anticorrupción y la Policía Nacional detuvieron a exfuncionarios de la Municipalidad Distrital de Pítipo, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque, por presuntos delitos de corrupción. Se les acusa de incurrir en el delito de peculado doloso y de apropiarse de más de un millón de soles.

Tras un trabajo de inteligencia policial realizado por la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAC) y el Ministerio Público, se ha identificado que exfuncionarios se apropiaron de recursos públicos de la comuna en el año 2017, a través de la emisión y el cobro de cheques a nombre de la entidad.

Se trata de Leonel Evelio Monterroso Salazar (exgerente general), Manuel Moisés García Julca (exjefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto), Reynaldo Jeyner Agip Centurión (exjefe de Abastecimientos) y Víctor Leonel Pérez Vargas (exasistente de Tesorería). Por este caso, José Charlie Castillo Murga (exjefe de Tesorería) también es investigado, pero no está detenido.

Además, aparece como implicado Edward Michael Paredes Nontol, representante legal del Consorcio del Norte. Cabe precisar que los hechos ocurrieron durante la gestión del exalcalde aprista Luis Alberto Valladolid Terrones.

La medida se ejecutó luego de que se dicte una orden de detención preliminar, solicitada por la fiscal Ana Zegarra Azula, en un operativo que comprendió el allanamiento, descerraje e incautación en inmuebles en las localidades de Pítipo, Batangrande, José Leonardo Ortiz, Cajamarca, Talara (Piura) y Lima, con participación de fiscales y personal policial.

Según la acusación fiscal, se emitieron 111 cheques a nombre de tres exservidores del municipio de Pítipo por al menos S/ 1315 497, tras cobrar indebidamente por pagos que no les correspondía. Los actos irregulares iniciaron el 28 de diciembre de 2016 y siguieron hasta el 2017. ❖

CLAVES

- Los hechos irregulares fueron generados porque el exjefe de Tesorería depositó dinero que ingresó por concepto de devolución de pago en exceso de una valorización de obra (S/ 2 815 791) en la cuenta de Recursos Directamente Recaudados de la entidad edil.

DENGUE. Manuel Llempén pidió prevenir el terrible dengue.

Disminuyen casos de la COVID-19 en La Libertad

La Libertad. En las últimas 6 semanas los contagios y hospitalizaciones de casos por la Covid-19 han disminuido notablemente, lo que ha permitido que solo se haya producido un muerto por semana, informó el gobernador regional de La Libertad y presidente del comando Covid, Manuel Llempén Coronel.

Fue al culminar la reunión semanal que se realiza en la casa de Gobierno para evaluar el trabajo que hacen las diferentes instituciones regionales para mitigar los daños de la enfermedad del coronavirus.

El gobernador señaló que las constantes reuniones se hacen porque las autoridades están preocupadas por la salud y la vida de los liberteños.

"Los resultados que han presentado la gerente de salud y la jefa de epidemiología regional son alentadores y alegra saber que las cifras están muy disminuidas", agregó.

Pidió a no bajar la guardia y prevenir otras enfermedades como el dengue, del cual se ha reportado varios casos en el norte del Perú.

Explicó que está coordinando la limpieza de techos. ❖

Programan control de acusación de abusador

Chiclayo. La jueza Mary Nuñez Cortijo, del Séptimo Juzgado de Investigación de Chiclayo (región Lambayeque), programó para el 14 de junio la audiencia de control de acusación fiscal contra Juan Antonio García Enríquez, por los delitos de violación sexual y secuestro en agravio de una niña de 3 años de edad. El Ministerio Público solicita cadena perpetua para el referido individuo y el pago de S/ 100 000 por concepto de reparación civil.

La jornada en mención, de carácter inaplazable, se llevará desde las 10.00 a. m., será de manera virtual y en coordinación con las instalaciones del penal de Challapalca (región Tacna), lugar donde el imputado cumple prisión preventiva por nueve meses.

La familia de la víctima ha pedido celeridad en el proceso. ❖

Alcaldes, exburgomaestres y candidatos implicados con Los Letales del Norte II

Trujillo. El operativo que dio la Fiscalía Contra el Crimen Organizado de La Libertad y la Policía Nacional del Perú contra la banda Los Letales del Norte II, desbaratada en la madrugada de este lunes 16 de mayo, ha implicado a alcaldes, exalcaldes y candidatos con la red criminal, responsabilizándolos de mandar amenazar a sus contrincantes y pagar cupos.

Entre sus víctimas figuran el candidato del distrito de Huaso, en provincia de Julcán, por el partido de Fuerza Popular, Franklin Osmer Benites Guzmán, quien recibió una carta amenazante y una dinamita en su domicilio en el centro poblado Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, en el 2018. El atentado habría sido ordenado por el alcalde de Huaso Ever Ríos Cruzado.

Amenazaban a opositores.

Otro de los agraviados fue Abimael Segura Romero, del partido Somos Perú, en el 2018, en su vivienda de Huamachuco, en la provincia de Sánchez Carrión dejaron una corona fúnebre y una carta amenazante para que renunciara a su candidatura. Según el testimonio de un colaborador eficaz, el ataque fue ordenado por el candidato de la oposición Robert Contreras Morales, actual alcalde de Sánchez Carrión.

A la regidora y candidata a la alcaldía del distrito de El Porvenir, Sandra Guevara Villalobos le pusieron una granada y carta amenazante en la puerta de su casa, en el sector Río Seco.

La amenaza habría sido ordenada por John Rodríguez. ❖

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO
[illegible]

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO
[illegible]

¿Tienes una denuncia?
Escríbenos al Whatsapp
941 000 000
La República

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº011-2022-MPCH/A

Chiclayo, 16 de mayo de 2022

VISTO:
El Oficio N°113-2022-MPCH-GSG, de fecha 28 de abril del 2022, de la Gerencia de Secretaría General, el Oficio N°01-013-000000102-2022, de fecha 19 de abril del 2022, de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo- SATCH, el Dictamen N°042-2022-MPCH/CAL, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°043-2022-MPCH/CRT, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Comisión de Rentas y Tributación, el Acuerdo Municipal N°021-2022-MPCH/A, de fecha 16 de mayo del 2022, la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
Que, el artículo 74 y el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.
Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"; asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.
Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).
Que, las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de tránsito terrestre conforme lo señala el inciso 3 del artículo 3 del El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016- 2009-MTC, y sus modificatorias.
Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, estableciéndose en el artículo 5, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas. 2) Competencias de gestión, dentro del cual nos encontramos b.) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. 3) Competencia de fiscalización.
Que, el artículo 41 del TUO Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Para lograr este objetivo la Municipalidad debe de hacer uso de la Ley Tributaria Municipal y esto se logra a través de la Ordenanza Municipal.
Que, con Oficio N°01-013-000000102-2022, de fecha 19 de abril del 2022 el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, propone la aprobación de una Ordenanza que establezca determinados beneficios Tributarios y No Tributarios que permitan a los contribuyentes y administrados la regularización de sus adeudos pendientes con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de manera tal que permita su cumplimiento a través del otorgamiento de facilidades para el mismo.
Que, el Informe Legal N°445-2022-MPCH-GAJ, de fecha 26 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: PROCEDENTE LEGALMENTE, la emisión de la ORDENANZA MUNICIPAL, que aprueba PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, DENOMINADO "CERO DEUDAS".
Que, el Dictamen N°042-2022-MPCH/CAL, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENOMINADO "CERO DEUDAS".
Que, el Dictamen N°043-2022-MPCH/CRT, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Rentas y Tributación, de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DENOMINADO "CERO DEUDAS".
Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades; aprueba por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "CERO DEUDAS"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. - DEL OBJETO
Establecer un programa de beneficios tributarios y no tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como no tributarias.

Artículo Segundo. - DEL ALCANCE
La presente Ordenanza establece un programa de beneficios para todos los contribuyentes y administrados que tengan obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.

CAPITULO II
BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

Artículo Tercero. - DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE ACOGIMIENTO
La deuda tributaria materia de la presente ordenanza está constituida por: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.
Artículo Cuarto. - DE LOS REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO
Para acogerse a los beneficios por deudas de naturaleza tributaria regulados en la presente Ordenanza, el contribuyente no deberá presentar cuotas vencidas pendientes de pago correspondiente al Impuesto Predial 2022.

Artículo Quinto. - BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES VENCIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2021
Los contribuyentes del distrito de Chiclayo que cumplan con la cancelación de la deuda total de sus obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales vencidos al 31 de diciembre 2021, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

AÑO FISCAL	[illegible]		[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]

Artículo Sexto. – BENEFICIO POR EJERCICIO FISCAL TOTAL POR IMPUESTO PREDIAL O ARBITRIOS MUNICIPALES, VENCIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021
Los contribuyentes del distrito de Chiclayo que cumplan con la cancelación total de sus obligaciones por Impuesto Predial o Arbitrios Municipales vencidos al 31 de diciembre 2021 bajo la modalidad de pago por ejercicio fiscal, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]		
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

NOTA: El descuento gradual de los arbitrios municipales se podrá aplicar por predio o unidad catastral.

Artículo Séptimo: BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA
Los contribuyentes del distrito de Chiclayo que cumplan con la cancelación total o por ejercicio fiscal de sus obligaciones por Impuesto Vehicular o Impuesto de Alcabala vencidos al 31 de diciembre 2021, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

AÑO FISCAL	DESCUENTOS EN INTERES MORATORIO	DESCUENTOS EN MULTAS TRIBUTARIAS POR OMISION A LA DECLARACION JURADA
DEUDAS HASTA EL 2021	100%	100%

CAPITULO III
BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA

Artículo Octavo. - ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS Se acogerán al beneficio los administrados que cancelen de manera voluntaria la totalidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito. Este beneficio se aplicará de manera independiente por cada una de las infracciones que un mismo administrado pueda tener.

Artículo Noveno. -DE LOS BENEFICIOS
En materia de Papeleta de Infracción al Tránsito de tipo LEVES y GRAVES se aplicará el beneficio de descuento del 80% del insoluto de la deuda, si la infracción fue impuesta hasta el 31 de diciembre del año 2017 y del 70% del insoluto si fue impuesta desde el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2021.

En materia de Papeleta de Infracción al Tránsito de tipo MUY GRAVES se aplicará el beneficio de descuento del 70% del insoluto de la deuda, si la infracción fue impuesta hasta el 31 de diciembre del año 2017 y del 60% del insoluto si la infracción fue impuesta desde el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del año 2021, quedando exceptuadas las infracciones de tránsito M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42.

CUADRO N° 1
BENEFICIOS RESPECTO A PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO

CONCEPTO	TIPO DE INFRACCIÓN	PERIODO	BENEFICIO DE DESCUENTO	
			PAGO EN VENTANILLA DEL SATCH	PAGO POR VIRTUAL SATCH (**)
Papeletas de Infracción al Tránsito	LEVES Y GRAVES	Impuestas hasta el 31 de diciembre del 2017	80%	85%
Papeletas de Infracción al Tránsito	LEVES Y GRAVES	Impuestas desde el 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2021	70%	75%
Papeletas de Infracción al Tránsito	MUY GRAVES (*)	Impuestas hasta el 31 de diciembre del 2017	70%	75%
Papeletas de Infracción al Tránsito	MUY GRAVES (*)	Impuestas desde el 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2021	60%	65%

(*) Se exceptúa las infracciones de tránsito M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42

El presente Beneficio se aplica para las Papeletas de Infracción de Tránsito de tipo LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, aun así, cuenten con Resolución de Sanción emitidas y notificadas, o con inicio de Procedimiento Sancionador por parte de la autoridad competente.

(**) Se otorgará un incentivo de descuento del 5% del insoluto para las infracciones de tránsito pendientes de pago impuestas hasta el 31 de diciembre del año 2021, para todos los pagos al contado donde se utilice LA PLATAFORMA VIRTUAL DE PAGOS DEL SATCH - PAGOS EN LINEA: http://virtualsatch.satch.gob.pe

Artículo Décimo. - COMPROMISOS DE PAGO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS
De acuerdo a la naturaleza de la imposición, establézcase excepcionalmente la facilidad de pago vía compromiso de pago de aquellas deudas generadas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito del tipo MUY GRAVE impuestas hasta el 31 de diciembre de 2021; cuyo importe este determinado por la Unidad Impositiva Tributaria vigente; debiendo de cancelar el monto establecido como parte de la primera cuota para acogerse al compromiso de pago; conforme se detalla:

CUADRO N° 2
COMPROMISOS DE PAGO NO TRIBUTARIOS

TIPO DE INFRACCIÓN (*)	COMPROMISO DE PAGO	
	1ra CUOTA DE ACOGIMIENTO	CUOTAS RESTANTES
M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42	20% del monto de la papeleta	Hasta cinco (05) cuotas mensuales
M1	10% del monto de la papeleta	Hasta siete (07) cuotas mensuales

(*) Papeletas de Infracción de Tránsito impuestas hasta el 31.12.2021
A efectos de acogerse al compromiso de pago no tributario, el infractor y/o propietario realizará el trámite correspondiente, con la presentación de la solicitud por Mesa de Partes del SATCH; dirigida a la Sección de Recaudación No Tributaria del SATCH; por cada infracción materia de acogimiento, debiendo presentar los siguientes requisitos:
- Formato 4402 - Solicitud No Contenciosa Tributaria / No Tributaria, debidamente llenada por el infractor y/o propietario
- Mostrar DNI del solicitante.
- Copia simple del recibo de servicios (luz, agua o teléfono) donde reside; con una antigüedad no mayor a los tres (3) meses.
- Reporte de Deuda de Infracciones al Tránsito otorgado por el SATCH.
- Pago de Derecho de Trámite de S/. 8.10

El compromiso de pago no tributario especificará la siguiente información:
- Fecha y hora de realización del compromiso.
- Nombre, dirección y código del infractor.
- Infracción materia de compromiso de pago.
- Cronograma de pagos y vencimientos.
- Firma del infractor, propietario o representante acreditado.
- Firma del jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria.

El compromiso de pago dará lugar a que el vehículo donde se cometió la infracción, se le exima de las acciones de fiscalización y retención del mismo, efectuadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo y/o del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, siempre y cuando el infractor haya cumplido con realizar los pagos en las fechas señaladas en el compromiso.
El incumplimiento del compromiso en el pago de una cuota señalada en el cronograma de pagos, dará lugar a las acciones de cobranza correspondientes.
Los vehículos que se encuentren sujetos a los fraccionamientos amparados en las Ordenanzas Municipales N° 0023-2021-MPCH/A y 0024-2021-MPCH/A y normas complementarias, seguirán rigiéndose bajo esos mismos procedimientos; no podrán acogerse al presente compromiso de pago.

Artículo Décimo Primero. - DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA
El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático del recurso de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda. Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa y ante el Tribunal Fiscal vinculados a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia fedateada por mesa de partes del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo. De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación tributaria como no tributaria, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas. Asimismo, el contribuyente o Administrado se deberá desistir a solicitar prescripción de la deuda tributaria o no tributaria, en cualquier etapa en que se encuentre, o pedir el desistimiento expreso si tuviera solicitudes en trámite.

Artículo Décimo Segundo. - El acogimiento a los beneficios respecto de papeletas de infracción de tránsito no exime al infractor de las sanciones no pecuniarias que las mismas hayan acarreado.

Artículo Décimo Tercero. - DE LA VIGENCIA
El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial o de mayor circulación de la región hasta el 31 de Julio del 2022.

Artículo Décimo Cuarto. – Suspender las medidas cautelares (retenciones bancarias, inscripción de inmuebles, extracción de bienes, captura de vehículos) a quienes se acojan al presente beneficio con el pago total de la deuda.
DISPOSICIONES FINALES
Primera Disposición. - Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

Segunda Disposición. – Las retenciones bancarias por procedimientos coactivos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, salvo que el ejecutado efectúe la cancelación total de la deuda al contado.

Tercera Disposición. - Para acogerse al presente beneficio el contribuyente deberá cancelar las costas y gastos coactivos generados en caso presentara deuda exigible coactivamente.

Cuarta Disposición. - Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias, aclaratorias y adicionales necesarias para la vigencia de la presente Ordenanza.

Quinta Disposición. - Encárguese al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, el cumplimiento de la presente Ordenanza así como su publicación en el diario oficial correspondiente, asimismo a la Subgerencia de Imagen Institucional y RR.PP y a la Gerencia de Tecnologías y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) la difusión y publicación en su portal web www.munichiclayo.gob.pe